

19 de marzo de 2021.- Al Despacho.

La Secretaria,


DANELLY OROZCO C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Agua de Dios, 24 MAR 2021.

Dentro del presente trámite procesal, la parte ejecutante presenta reforma de la demanda, a cual eúne los requisitos establecidos en el Art. 93 del Código General del Proceso y por lo tanto es viable jurídicamente.

Además de lo anterior, están reunidos los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, que realiza el Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado del Banco accionante en contra del señor ARNOLDO MEJÍA QUIROGA.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 037
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO POPULAR S.A.
EJECUTADO: ARNOLDOMEJÍA QUIROGA.
RADICACIÓN: 2020-198-

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor ARNOLDO MEJÍA QUIROGA y a favor del BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1.- Por \$ 3'081.231.00, de capital, que corresponde a las cuotas vencidas desde el 5 de abril de 2019 al 5 de octubre de 2020, derecho incorporado en el pagaré Nro. 361-03- 240007407, de fecha 31 de marzo de 2017 y vencimiento final el 5 de mayo de 2024, girado por la suma de \$ 17'400.000.00

Intereses moratorios.

2.- Por los intereses moratorios, desde el vencimiento de cada una de las cuotas, a partir del 6 de abril de 20196 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

Capital acelerado.

3.- Por \$ 11'762.823.00, que corresponde al capital acelerado, representado en el pagaré Nro. 361-03- 240007407, de fecha 31 de marzo de 2017 y vencimiento final el 5 de mayo de 2024, girado por la suma de \$ 17'400.000.00.

Intereses moratorios.

2.- Por los intereses moratorios, desde el 23 de octubre de 2020, fecha de presentación del libelo y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

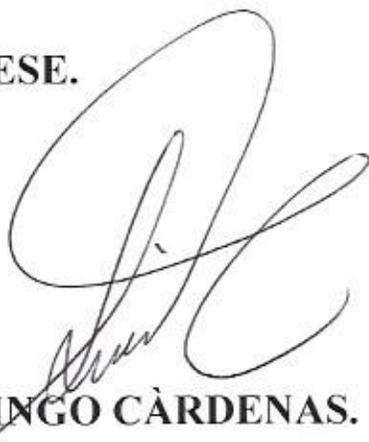
SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al ejecutado, en la forma establecida en el Numeral 1° del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 037
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO POPULAR S.A.
EJECUTADO: ARNOLDOMEJÍA QUIROGA.
RADICACIÓN: 2020-198-

TERCERO.- Se reconoce personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, Abogado con T.P. Nro. 74.502 del C.S.J., para actuar como apoderado del Banco accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.